

*Honorable Concejo Municipal*  
*de la Sección Capital Sucre*  
*Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 1 de 2

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**

**No 0103/05**

Sucre, 18 de abril de 2005

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, el art. 162 de la Constitución Política del Estado, consagra los derechos y beneficios reconocidos a favor de los trabajadores, como irrenunciables, en tal sentido nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos; por lo que ningún acuerdo entre partes puede provocar la reducción de los derechos y beneficios a favor de los trabajadores.

Que, es en ese marco que el Bono de antigüedad regulado por el art. 58 del D.S. 21060, viene a constituirse en un **DERECHO ADQUIRIDO** a favor de los funcionarios, empleados y trabajadores de la comuna, así lo reconoce la numerosa jurisprudencia existente en materia laboral, como los constantes fallos judiciales emitidos en su favor.

Que, en consecuencia las Resoluciones Municipales Nros. 229/00 y 326/02, ciertamente han venido restringiendo de alguna manera esos derechos y como resultado se tuvo que soportar, constantes procesos judiciales ante estrados laborales, con fallos totalmente adversos para el municipio, dado que la normativa constitucional infringida tiene carácter proteccionista a favor del trabajador.

Que, en atención a dichas emergencias es ineludible el uniformar su reconocimiento a todos los funcionarios y trabajadores de la entidad edilicia, restituyéndoles dicho bono de antigüedad, desde el nivel 2 de toda la estructura administrativa del Gobierno Municipal, con más de dos años de servicio( art. 60 D.S. No. 21060 de 29 de agosto de 1985).

Que, la sentencia 003/05 dictada por el Juez Primero de Partido del Trabajo y Seguridad Social de La Capital, interpreta con la suficiente claridad los alcances del Bono de Antigüedad, sustentándose en la legislación existente al respecto, como el varias veces citado D.S. 21060 y los Autos Supremos No. 132, de 9 de octubre de 1990; No 116, de 28 de agosto de 1990, No 131, de 9 de octubre de 1990 y No 85, de 28 de mayo de 1991, emanados por el Máximo Tribunal de Justicia de la Nación.

Que, de mantenerse esta situación, ciertamente afecta los intereses económicos de la comuna, por cuanto representa una erogación bastante significativa el llevar adelante esta clase de juicios con fallos desfavorables, dado que se impone gastos por costas y regulación de honorarios para la parte perdedora, con el incremento que supone cuando llega a instancias superiores como la Corte Suprema de Justicia; en consecuencia de dicho resultado derivaría en una responsabilidad civil para las autoridades conforme establece el art. 31 de la Ley 1178.

Que, por lo expuesto, estando plenamente justificada la solicitud de la Alcaldesa Municipal, correspondería en vía de la revisión y reconsideración del art. No 2 de la Resolución 326/02, disponga en su mérito el reconocimiento al pago de ese beneficio a los funcionarios del nivel 2 para abajo, con más de dos años de antigüedad (art. 60 D.S. No.21060)

Que, el H. Concejo Municipal está facultado para reconsiderar sus Resoluciones, en aplicación del art. 22 de la Ley 2028.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso de sus específicas atribuciones:

**RESUELVE**

**Art. 1º** Se deroga el Art. 2º de la Resolución N° 326/02 de 27 de noviembre de 2002. Debiendo el Ejecutivo Municipal dar cumplimiento y adecuar sus actuaciones a las Normas Positivas Vigentes en Materia Laboral.




*Honorable Concejo Municipal*  
*de la Sección Capital Sucre*  
*Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 2 de 2

**Art.2º** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber, Publíquese y cúmplase.

  
Lic. Fidel Herrera Rellini  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

  
Sra. Ma. Graciela Pinto Escalier  
**SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL**

